ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 030 – 2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y JAVIER ANDRÉS MONCADA TORRES

icfes mejor saber ✓ GOBIERNO DE COLOMBIA

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.252.926,** en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante acta 083 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES,** quien en adelante se denominará el **ICFES,** empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte, **JAVIER ANDRÉS MONCADA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8077784**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión del contrato 030 de 2018, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato en referencia es: *"Prestar los servicios profesionales para apoyar a la Dirección de Tecnología en el análisis, consolidación y definición de requerimientos técnicos de plataformas y soluciones tecnológicas acordes al plan estratégico de tecnología, y apoyar la supervisión de los contratos de Datacenter y Conectividad, computación en la nube, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica del ICFES."* **2.** Que el plazo de duración del contrato suscrito es hasta el 31 de diciembre de 2018 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que de acuerdo a lo consignado en la "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN", el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. **4.** Que EL CONTRATISTA y EL ICFES previas las consideraciones descritas, han acordado suspender el contrato de prestación de servicios No 030 de 2018, de conformidad con el escrito presentado por el contratista el 15 de marzo de 2018. Por lo anterior, acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Las partes acuerdan suspender el contrato de prestación de servicios No. 030 de 2018, teniendo en cuenta las razones expuestas por las partes, por el termino comprendido entre el 1 al 4 de abril de 2018**. CLÁUSULA SEGUNDA. - REINICIO:** EL CONTRATISTA reiniciará la ejecución del contrato el 5 de abril de 2018, de manera automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ningún motivo, la suspensión de este contrato genera un mayor valor como tampoco modifica el plazo de ejecución inicial del mismo. EL CONTRATISTA reiniciará la prestación del servicio en la fecha aquí pactada, salvo ampliación de la presente suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a informar a la aseguradora sobre la novedad de la suspensión del contrato 030 de 2018. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En señal de conformidad, el presente documento es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de marzo de 2018.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

JAVIER ANDRÉS MONCADA TORRES
CONTRATISTA

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre – Abogado